

se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1726/1970, de 11 de junio, por el que se revierte al Ayuntamiento de Izalzu (Navarra) el inmueble donado al Estado por dicho Ayuntamiento en 1957, para ser destinado a la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Izalzu, en la provincia de Navarra, ha sido solicitada la reversión del inmueble sito en la localidad que donó al Estado mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, alegando no haber sido cumplida la condición de construcción del cuartel para la Guardia Civil que motivó la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se revierte al Ayuntamiento de Izalzu, en la provincia de Navarra, el inmueble sito en dicho término municipal que fué donado al Estado por el mencionado Ayuntamiento mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete ante el Notario de Sangüesa, don José Gabriel Erdozain Gaztelu, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aciz en el tomo mil trescientos setenta y ocho, libro tres, folio setenta y nueve, con el número ciento cincuenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y cuantos originen la reversión serán de cuenta del Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDENES de 5 de junio de 1970 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Imo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este

beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.272», ubicada en Ferreiras-Menorca, provincia de Baleares, 468 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Son Merce de Dalto».

(1) Empresa «Cooperativa San Antonio», ubicada en Villaviebre del Pinar, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en la finca «Prado Nuevo».

Empresa «Mariano Domínguez Aragüesa», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa «Julían Pascual Pisac», ubicada en Zamarramala, provincia de Segovia, 100 cabezas de ganado en la finca «San Pedro Abantos».

Empresa «Vicente Gutiérrez Payo», ubicada en Pulgar, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Extramuros».

Empresa «José María Mauleón Ajona», ubicada en Arróniz, provincia de Navarra, 198 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arróniz.

Empresa «José Luis García García», ubicada en Otero de Herreros, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Otero de Herreros.

Empresa «Vicente Rodríguez Díaz», ubicada en Pobladura de Pelayo García, provincia de León, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Pobladura de Pelayo García.

Empresa «Jesús Romeo Empeador», ubicada en Boquifuent, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Boquifuent.